

RESOLUCION N°. 1151 DE 11 DE OCTUBRE DE 1973

"Por la cual se ordena la realización de un inventario de productos de la fauna silvestre"

CONSIDERANDO:

Que el [Decreto Extraordinario N°. 2420 de 1968] adscribió al INDERENA la función de Administrar los recursos renovables del país, y la de hacer cumplir las normas relacionadas con el aprovechamiento y comercialización de estos recursos, entre ellos la fauna silvestre;

Que en uso de estas facultades la Junta Directiva del Instituto expidió el [Acuerdo N°. 20 de 1969] por el cual se estableció el Estatuto de Fauna Silvestre y Caza;

Que las Resoluciones N° 847 de agosto de 1973, [Resolución No. 848 de agosto de 1973] y [Resolución No. 849 del 6 de Agosto de 1973], establecieron prohibiciones para caza y comercialización de productos derivados de la fauna silvestre;

Que se hace necesario determinar las existencias de los productos derivados de la fauna silvestre de que trata las resoluciones mencionadas y que se encuentran en poder de los establecimientos dedicados a su procesamiento industrial y comercialización;

Que el Estatuto de Fauna Silvestre y Caza Comercial en el literal k) del Artículo 7°. establece como función del INDERENA, vigilar el funcionamiento de los establecimientos dedicados al comercio de especímenes y productos de la fauna silvestre;

Que el Artículo 37°. del mismo Estatuto dispone:

"Toda persona que realice actividades de caza, comercialice, elabore, industrialice o colecciona animales de fauna silvestre o sus productos, deberá suministrar al INDERENA las informaciones que le sean solicitadas y permitirá las visitas de inspección a sus instalaciones".

Que el Artículo 45 del mencionado Estatuto establece que los Inspectores de Recursos Naturales y demás funcionarios que el Instituto faculte ejercerán el control y vigilancia del aprovechamiento de la fauna silvestre, para lo cual tendrán acceso a los establecimientos dedicados a la industrialización y comercio de productos de dicha fauna.

RESUELVE:

Artículo 1- Ordenar la realización del inventario físico de las existencias de animales vivos de la fauna silvestre y de productos derivados de las especies del recurso de que tratan las Resoluciones números 847, [Resolución 848 de 1973] y [Resolución 849 del 6 de Agosto de 1973], que se hallan en poder de los establecimientos dedicados al procesamiento y comercialización de tales productos faunísticos.

Artículo 2- La División de Parques Nacionales y Vida Silvestre y la División de Desarrollo Social y Vigilancia tendrán a su cargo la dirección y coordinación del inventario a que se hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3- El inventario se iniciará simultáneamente en todos los establecimientos y se proseguirá, sin interrupción, hasta terminarlo. Al efecto, las Gerencias Regionales del Instituto elaborarán previamente una relación completa de dichos establecimientos.

Artículo 4- Serán objeto de inventario, todos los productos de las especies de fauna silvestre de que tratan las resoluciones a que se refiere el Artículo Primero de esta providencia. Para los aspectos relacionados con pieles en proceso de curtición, los equipos utilizados para tales procesos serán sellados por los funcionarios competentes, con las seguridades que se requieran.

Artículo 5- En cada establecimiento se levantará un acta detallada del inventario practicado y sus resultados se confrontarán con los saldos anotados en el libro de registro respectivo, el cual deberá actualizarse antes de las diligencias de inventario.

Artículo 6- Los establecimientos que no permitan el acceso de los funcionarios del INDERENA designados para la realización del inventario u obstaculicen su labor, así como las infracciones a las normas sobre fauna silvestre que se comprueben a través de esta diligencia, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones del Capítulo X del Estatuto de Fauna Silvestre y Caza.

Artículo 7- A partir del 16 de Octubre de 1973, el visto bueno del INDERENA para exportación de productos de la fauna silvestre de que tratan las resoluciones a que se refiere el Artículo Primero de esta providencia, sólo se otorgará para aquellos obtenidos con anterioridad a la vigencia de las Resoluciones 847, [Resolución 848 de 1973], y [Resolución 849 del 6 de Agosto de 1973].

Artículo 8- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la Resolución N°. 0729 del 5 de Julio de 1973.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.E., a los 11 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

JULIO CARRIZOSA UMAÑA
Gerente General
INDERENA

FERNANDO CANCINO RESTREPO
Secretario General -Encargado- ADM/AALM/cfp.